

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : FREDESMINDA POLO GOMEZ
Incidentado : COOMEVA E.P.S
Radicado : 200014003004-2012-001388-00
Providencia : Admisión de incidente de desacato

Como quiera que la entidad incidentada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 11 de diciembre del 2012, según lo indicado por la señora Fredesminda Polo Gómez respondiendo al auto de fecha 23 de noviembre de esta anualidad, afirmando que no es cierto que la entidad promotora de salud Coomeva E.P.S este dando cabal cumplimiento a la sentencia de tutela a su favor, puesto que no le suministraron las gastos de transporte para trasladarse a que le realizaran las Terapias de ondas de choque, así mismo indica que el 26 de mayo del 2021 el especialista en Psiquiatría le formuló nuevamente el medicamento denominado Zopiclona, sin embargo a la fecha no le han suministrado ni una sola entrega. Manifiesta la incidentante que la cita de control no se la han autorizado porque le informaron que no tenían convenio con el Instituto Latinoamericano de Neurología y Sistema Nervioso ILANS.

Se le recuerda nuevamente al Gerente y/o Representante de Coomeva E.P.S o quien haga sus veces que esta agencia judicial en el inciso tercero del artículo segundo de la sentencia de tutela mencionada con anterioridad ordenó a Coomeva E.P.S-S que "(...) LA ATENCION SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL a la señora Fredesminda Polo Gómez, es decir el SUMINISTRO DE TODOS LOS EXAMENES ESPECIALIZADOS, LOS TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS POS Y NO POS que soliciten los especialistas que conozcan TODAS LAS PATOLOGIAS QUE PRESENTA LA ACCIONANTE PERMANENTE Y OPORTUNA hasta mejoría de su salud", este operador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. y para los efectos establecidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ordena correr traslado del incidente de desacato de la referencia al señor Hernán Darío Rodríguez Ortiz, en calidad de superior jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de Coomeva E.P.S o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia con el fin de que presente sus descargos, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y considere pertinentes.

Se le advierte que el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional que por su naturaleza es de trámite sumarial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho con el objeto de determinar si ha incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admítase el trámite incidental propuesto por Fredesminda Polo Gómez en contra de la Coomeva E.P.S.
2. Ordénesele al señor Hernán Darío Rodríguez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988 en calidad de superior jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela de Coomeva E.P.S o quien haga sus veces respectivamente, rendir un informe detallado indicando quien es la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 11 de diciembre del 2012, suministrando su nombre completo, número del documento de identificación y explicando las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de tutela en mención.
3. Córrasele traslado a la accionada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que puedan hacer valer en el trámite incidental.
4. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 116

HOY 01-12-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

María José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante : JORGE LUIS LARA MONTERROSA
Demandados : ISIDORO TRIANA BUENO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003003-2015-00539-00
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintisiete (27) de septiembre de 2021, toda vez que el auxiliar de la justicia designado por el despacho no concurrió a su posesión dentro del presente asunto, se dispone reprogramar para el día primero (01) de febrero de 2022, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos y se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarrearán las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

Por último para garantizar la efectividad de la audiencia se procede, nombrando nuevo Auxiliar de la Justicia-Perito Arquitecto, al señor JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS, para la práctica de la inspección judicial, en la cual deberán identificarse materialmente el bien, constatarse las condiciones físicas, arquitectónicas, de explotación del inmueble, además deberán proporcionarse los linderos del inmueble en sistema métrico decimal.

En consecuencia, el Juzgado,

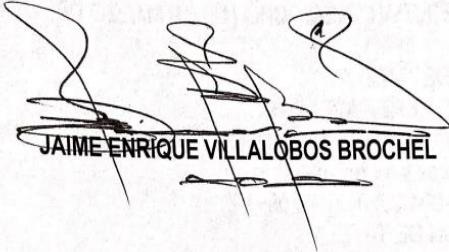
RESUELVE

PRIMERO. Señalase el día primero (01) de febrero de 2022, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos y se dictará sentencia. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

SEGUNDO. Nómbrase, como Auxiliar de la Justicia-Perito Arquitecto, al señor JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS, para la práctica de la inspección judicial, en la cual deberán identificarse materialmente el bien, constatare las condiciones físicas, arquitectónicas, de explotación del inmueble, además deberán proporcionarse los linderos del inmueble en sistema métrico decimal.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0116
HOY 01-12-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRENTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado : SONIA CONSUELO RODRIGUEZ IBÁÑEZ
Radicado : 200014003004-2018-00609-00
Providencia : Aprueba avalúo comercial

Vencido el término de traslado conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P. en el numeral 2°, sin haberse presentado objeciones y por ajustarse a derecho, el despacho considera procedente impartir aprobación en todas sus partes al avalúo comercial del bien inmueble Ubicado en la calle 6D N° 24 -73 en la urbanización la esperanza y distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-55829, allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-55829 visible en folio 24 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Solicitantes : JAIME RUIZ GARCIA Y OTRO
Causante : JAIRO RAFAEL BERMUDEZ Y OTRO
Radicado : 200014003004-2019-00077-00.
Providencia : OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar mediante la providencia de fecha 11 de febrero del año 2.021, por medio de la cual se revocó la decisión proferida en la audiencia de fecha 03 de diciembre del 2019 y como consecuencia, declaró oportuna la contestación de la demanda emitida por HILDA TARIFA MEJIA, por tanto, la continuidad del trámite procesal.

Acorde a lo anterior, se ordena por secretaría correr traslado a la mencionada contestación y las excepciones presentadas por la demandada a través de apoderado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_116 HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 8:00AM. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : DESPACHO COMISORIO No.006 Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Demandante : ALCA LTDA
Demandado : JESUS ANIBAL SARABIA SANCHEZ
Radicado : 680014003003-2021-00209-00
Providencia : AVOCA CONOCIMIENTO Y COMISIONA

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, este Despacho avoca el conocimiento de la comisión conferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el Despacho Comisorio de la referencia, cuyo objeto es la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado VARIEDADES JSS con matrícula 136250 de propiedad de JESUS ANIBAL SARABIA SANCHEZ, ubicado en la Galería Popular local 9 de Valledupar.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS a través de su representante legal JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia para este municipio. Comuníquesele su designación de conformidad con la ley. Fíjese como honorarios al secuestre que practique la diligencia, la suma de TRECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$307.230), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros indicados por el comitente.

TERCERO: Para la efectividad de esta medida subcomisiónese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE VALLEDUPAR, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0116
HOY 01 DE DICIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA
Demandado : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado : 20001-4003-004-2021-00355-00
Providencia : ADMITE DEMANDA

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por JOAQUIN PABLO VILLADIEGO MONTERROSA contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8°, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO. - Reconózcasele personería al abogado MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0116
HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes : ELIZABETH OTALVAREZ DE ARROYO
Causante : RAFAEL CAMILO ORTEGA MENDOZA
Radicado : 200014003004-2021-00383-00.
Providencia : FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO

Procede el despacho a fijar fecha para desarrollar la diligencia de inventario y avalúo en aras de dar el impulso procesal que corresponde al presente proceso, se señalará el día nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 AM, como fecha y hora para realizar la audiencia de inventario de los bienes y deudas de la sucesión, de conformidad con lo establecido en artículo 501 del C.G.P y en la ley 63 de 1936. Se invita a los apoderados a traer a la diligencia el trabajo de inventario en medio magnético y escrito.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0116 HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EDUARDO NICOLAS CUJIA GUERRA
Demandado : JORGE HERNAN ZABALA LOPEZ
Radicado : 200014003007-2021-00425-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante EDUARDO NICOLAS CUJIA GUERRA, identificado con CC. 12.717.024 en contra de JORGE HERNAN ZABALA LOPEZ, identificado con CC 2.531.203, por las sumas de:

- **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en la letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada SINDY LORENA MESTRE MOLINA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0116
HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : EDUARDO NICOLAS CUJIA GUERRA
Demandado : JORGE HERNAN ZABALA LOPEZ
Radicado : 200014003007-2021-00425-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JORGE HERNAN ZABALA LOPEZ, identificado con CC 2.531.203, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 190- 11220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0116 HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO

Accionante : TATIANA SIXTA BELEÑO GOMEZ

Accionado : ARL EQUIDAD SEGUROS

Radicado : 20001-40-03-004-2021-00441-00

Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora Tatiana Sixta Beleño Gómez, presentó incidente de desacato en contra de ARL Equidad Seguros por el presunto incumplimiento de lo ordenado en la fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar en la sentencia que resolvió la impugnación de fallo de tutela proferido en primera instancia por este despacho. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa ARL no ha procedido a iniciar el trámite para calificar las secuelas padecidas por la señora Tatiana Sixta Beleño Gómez, producto de F328 OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS y F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD, determinados como de origen laboral según dictamen de PCL proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por las razones anteriormente expuestas.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor Néstor Raúl Hernández Ospina, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante legal Principal de ARL Equidad Seguros o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a iniciar el trámite para calificar las secuelas padecidas por la señora Tatiana Sixta Beleño Gómez, producto de F328 OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS y F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD, determinados como de origen laboral según dictamen de PCL proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por las razones anteriormente expuestas.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“REVOCAR el fallo del 16 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar dentro de la acción de tutela seguida por Tatiana Sixta Beleño Gómez a través de apoderado judicial contra la ARL Equidad Seguros y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la accionante. En consecuencia, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENA la ARL EQUIDAD SEGUROS a través de su representante legal que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta demanda, proceda a iniciar el trámite para calificar las secuelas padecidas por la señora Tatiana Sixta Beleño Gómez, producto de F328 OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS y F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD, determinados como de origen laboral según dictamen de PCL proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por las razones anteriormente expuestas.”

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL', is written over a printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to the ink bleed-through from the reverse side of the paper.

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 116
HOY 01-12-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

María José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante : GASSAN MANNAA OSMAN

Demandado : CARLOS JOSE ESCOBAR LOPEZ

Radicado : 20001-4003-004-2021-00445-00

Providencia : INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de demanda de restitución de inmueble arrendado para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No se prueba haber cumplido con lo reglamentado por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, en el sentido de haber enviado con la presentación de la demanda, el expediente con sus anexos a los demandados, lo cual debe ser aportado con sus respectivas constancias.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0116 HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO PERTENENCIA
Demandante : GENITA MARIA CONSUEGRA IGLESIAS
Demandado : LILIBETH OFELIA MERIÑO REINA Y ARBEY DAVID
MERIÑO PÉREZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE
DAVID JOSE MERIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS
DE DAVID JOSE MERIÑO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00447-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

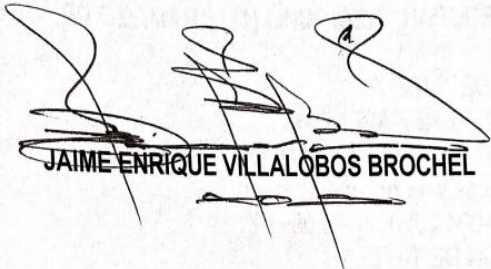
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble ubicado en la Manzana 4, casa 18, Urbanización Garupal- Primera Etapa, de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-10354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cedula catastral número 01-04-0377-0018-000.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble ubicado en la Manzana 4, casa 18, Urbanización Garupal- Primera Etapa, de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-10354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cedula catastral número 01-04-0377-0018-000, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble ubicado en la Manzana 4, casa 18, Urbanización Garupal- Primera Etapa, de la ciudad de Valledupar,

identificado con la matricula inmobiliaria número 190-10354 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y cedula catastral número 01-04-0377-0018-000, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 116
HOY 01 de diciembre del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA
Radicado : 200014003004-2021-00453-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A identificado con NIT N°. 805.025.964-3 en contra de JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA, identificado con CC 78.291.336, por las sumas de:

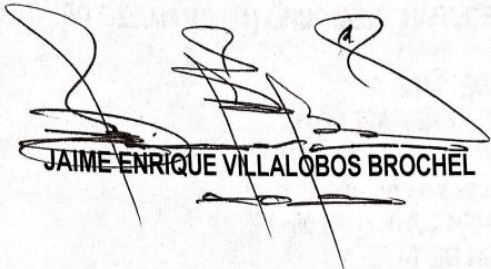
- **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$50.157.308)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 502200000006439, más los intereses moratorios desde el 31 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.690.296,)** por concepto de intereses remuneratorios de las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 502200000006439.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_0116
HOY 01 DE DICIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA
Radicado : 200014003004-2021-00453-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga el demandado JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA, identificado con CC 78.291.336 quien se desempeña como empleado de DRUMMOND LTDA. Hasta la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$79.271.406).

Para la efectividad de esta medida ofíciase al pagador o Jefe de Recursos Humanos de DRUMMOND LTDA a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0116 HOY 01 DE DICIEMBRE 2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO
Radicado : 200014003004-2021-00455-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860003020-1, en contra de ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO, identificado con CC. 17.974.586, por las sumas de:

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$53.318.486)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagare No. 04869600173008, más los intereses moratorios desde el 10 de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.930.000)** por concepto de intereses corrientes de las obligaciones incorporadas en el pagare No. 04869600173008.
- **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.324.274)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagare No. 04865000325251, más los intereses moratorios desde el 10 de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.358.499)** por concepto de intereses corrientes de las obligaciones incorporadas en el pagare No. 04865000325251.
- **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$ 24.552.111)** por concepto de saldo insoluto en el Pagare Único que contiene las Obligaciones números 4865000335300-4865000325244, más los intereses moratorios desde el 10 de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.568.347)** por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagare Único que contiene las Obligaciones números 4865000335300-4865000325244.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

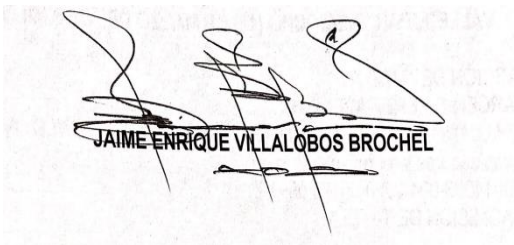
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y

de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0116
HOY 01 DE DICIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO
Radicado : 200014003004-2021-00455-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO, identificado con CC. 17.974.586, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-120036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciense a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0116 HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : RODRIGO ESTRADA CHARRY
Radicado : 200014003004-2021-00459-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor RODRIGO ESTRADA CHARRY, identificado con CC. 19.445.861, por la siguiente(s) suma(s):

- **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$103.927)** por concepto de cuota de fecha 27/04/2021 incorporada en el Pagaré No 90000039661, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$104.756)** por concepto de cuota de fecha 27/05/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000039661, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$105.591)** por concepto de cuota de fecha 27/06/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000039661, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$106.433)** por concepto de cuota de fecha 27/07/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000039661, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$107.282)** por concepto de cuota de fecha 27/08/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000039661, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$66.471.669)** por concepto de saldo insoluto incorporada en el Pagaré No. 90000039661, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el

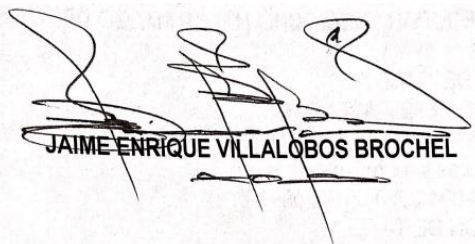
artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado RODRIGO ESTRADA CHARRY identificado con CC. 19.445.861, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190- 169172 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0116
HOY 01 de DICIEMBRE del 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : HERMES ANDRES CARVAJAL ORTIZ
Radicado : 200014003004-2021-00461-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A identificado con NIT. 860.002.964-4 en contra de HERMES ANDRES CARVAJAL ORTIZ, identificado con CC 91.510.251, por las sumas de:

- **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$59.458.753)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 459840422, más los intereses moratorios desde el día 15 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 116

HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado : HERMES ANDRES CARVAJAL ORTIZ
Radicado : 200014003004-2021-00461-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado HERMES ANDRES CARVAJAL ORTIZ, identificado con CC 91.510.251, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA Y BANCO BCSC.** Hasta la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$89.188.129).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0116 HOY 01 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANDREA CAROLINA PUMAREJO BRITTO
Demandado : REYNALDO JORGE BRAVO URUETA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00473-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y la letra de cambio cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante ANDREA CAROLINA PUMAREJO BRITTO, identificada con CC. 1.065.647.695 en contra de REYNALDO JORGE BRAVO URUETA, identificado con CC 1.065.565.640, por la suma de:

CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) por concepto de capital incorporado en la letra de cambio objeto de recaudo, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ROMULO AMADIS PINTO SOLANO para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 116
HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANDREA CAROLINA PUMAREJO BRITTO
Demandado : REYNALDO JORGE BRAVO URUETA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00473-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado REYNALDO JORGE BRAVO URUETA, identificado con CC 1.065.565.640, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190– 29370 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los dineros en favor del demandado REYNALDO JORGE BRAVO URUETA, identificado con CC 1.065.565.640, quien se desempeña como contratista del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR hasta la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$79.500.000).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

TERCERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado REYNALDO JORGE BRAVO URUETA, identificado con CC 1.065.565.640, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en la siguiente entidad financiera: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO BANCAMIA. Hasta la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$79.500.000).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004,

dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

CUARTO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado REYNALDO JORGE BRAVO URUETA CC 1.065.565.640, distinguido con PLACA- VAS-601 de la Oficina de Tránsito de Valledupar.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

QUINTO. El despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, toda vez que no se enuncian de manera específica los elementos sobre los cuales debe recaer la mencionada orden de embargo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0116
HOY 01 DE DICIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario